



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA

ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 15 de Septiembre del 2021
 Por Massiel Ferrera
 Libro Libro de Registro de Solicitudes (Lit)
 Folio(s) 0340/2021
 Registradora Pública de Derechos Mineros

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“EL PALO”

Registrado el 15 de Septiembre del 2021
 Por Massiel Ferrera
 Libro Libro de Concesiones, Contratos y Planos de Bienes (TS)
 Folio(s) 0120/2021
 Registradora Pública de Derechos Mineros

NÚMERO: R-MEM-CM-012-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013) dicta la siguiente resolución:

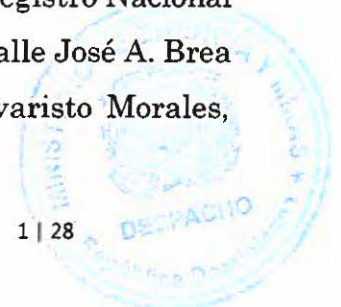
Contenido

| | |
|--|----|
| 1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD..... | 1 |
| 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO | 8 |
| 2.1 COMPETENCIA..... | 8 |
| 2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO | 9 |
| 2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ... | 12 |
| 3. VISTOS | 17 |
| 4. DECISIÓN | 18 |

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

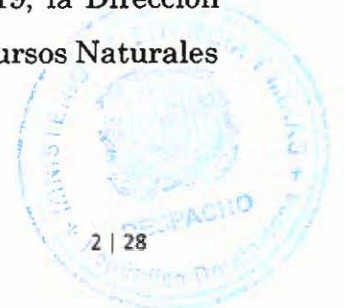
1.1. **CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101530286, con su domicilio en la calle José A. Brea Peña No. 14, edificio District Tower, tercer nivel, ensanche Evaristo Morales,

Concesión de Exploración Minera “EL PALO”



Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **SR. PAUL GLEN MARINKO** Australiano, mayor de edad, portador del pasaporte No. E4050715, residente en Australia y accidentalmente en esta ciudad y **Elizabeth Cristina Mena Fernández**, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095658-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos: oro, plata, cobre, zinc y plomo, denominada: **“EL PALO”**, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipio: **Yamasá**; secciones: **San Antonio, y La Jina**; Parajes: **Pepe Pérez, Piedrosito (pedrosito), Los Guineos, Piedra Azul, El Llano, El Avión, El Veinte, La Cuaba, La Jabilla, La Gina y Los Mosquitos**; con una extensión superficial de mil ciento cincuenta y nueve punto treinta (1,159.30) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio No. DGM-3607, de fecha 17 de diciembre del 2018, el Departamento de Cartografía informó a la Subdirección Minera y de Catastro, que al evaluar la solicitud de concesión de exploración minera **“EL PALO”**, la misma se encontró satisfactoria por lo que completó la primera fase de la evaluación.
- 1.3. Que mediante oficio No. DGM-0005, de fecha 2 de enero del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, pasar por el Departamento de Archivos de la Dirección General de Minería, a procurar el extracto de la solicitud de concesión **“EL PALO”** para su publicación en un periódico de circulación nacional.
- 1.4. Que mediante oficio No. DGM-0004, de fecha 2 de enero del 2019, la Dirección General de Minería solicitó al Ministerio de Medio Ambiente Y recursos Naturales



verificar si en la ubicación de la solicitud de exploración minera “EL PALO”, “existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas”.

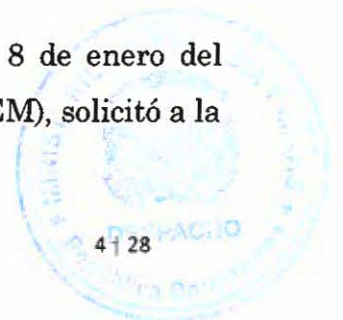
- 1.5. Que por instancia recibida en fecha 17 de enero del 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, depositó copias certificadas de la publicación del extracto de la solicitud de concesión “EL PALO”, publicadas en el periódico el Caribe, en fechas 4 y 14 de enero del 2019.
- 1.6. Que mediante el oficio No. DGM-0187, de fecha 28 de enero del 2019, la Dirección General de Minería (DGM), solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, pasar por la Dirección General de Minería a pagar la suma de RD\$37,346.00 para la revisión de los puntos de conexión.
- 1.7. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación No. **0399**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), informó a la **DGM** que: **“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”**; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). Haciendo la siguiente observación de rigor, a saber: *“Esta concesión está localizada en una zona productora de agua, donde se encuentran los ríos **Ozama, Yamasá y Verde**; los arroyos **Dajao, Los Guineos, La Ceiba, Marcelino, Juan Blasino, La Vaca, La Laguna y Arroyo Grande**, lo cual podría entrar en contradicción con lo que establece en el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y el artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana...(...)”*.
- 1.8. Que mediante oficio No. DGM-0665 de fecha 19 de marzo del 2019, la Dirección Minera y de Catastro informó a la Dirección Jurídica de la DGM que al



inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión “EL PALO”, los mismos se encontraron correctos por no existir diferencias significativas.

- 1.9. Que, mediante oficio DGM-0715, de fecha 25 de marzo del 2019, la DGM informó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, que pasara a retirar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para que hagan efectivo el pago por concepto de patente minera por valor de RD\$231.86.
- 1.10. Que mediante instancia de fecha 3 de abril del 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, depositó copias del recibo de pago No. 19951215912-8, por concepto de la patente minera.
- 1.11. Que mediante oficio No. DGM-3858, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de: de oro, plata, cobre, zinc y plomo, denominada: “EL PALO”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración por considerar que el proyecto está completo, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).
- 1.12. Que mediante la comunicación No. INT-MEM-2020-140, de fecha 8 de enero del 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó al Viceministerio de Minas, la evaluación técnica de la solicitud de concesión para exploración “EL PALO”.
- 1.13. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2020-138, de fecha 8 de enero del 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó a la

Concesión de Exploración Minera “EL PALO”



Unidad Económica y Financiera, la evaluación económica de la solicitud de concesión para exploración “EL PALO”.

1.14. Que mediante informe No. INT-MEM-2020-579, de fecha 20 de enero del 2020, el Viceministerio de Minas informó a la Dirección Jurídica del (MEM), que al evaluar la solicitud de concesión minera “EL PALO”, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, debía:

i. Actualizar en el plano a escala 1:20,000 las colindancias Norte y Este.

1.15. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitante de la concesión de exploración, expidió el informe No. MEM-DAEF-I-002-20, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinte (2020), en el cual hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “EL PALO”.

1.16. Que mediante comunicación de No. INT-MEM-2020-1018, de fecha 27 de enero del 2020, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, depositar las siguientes correcciones:

a. Corregir y actualizar en el plano a escala 1:20,000 y en la carta, las colindancias Norte, y Este, de acuerdo al mapa general de derecho minero de la Dirección General de Minería, correspondiente a la solicitud “EL PALO”.

b. Certificación de registro mercantil vigente de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**;



- c. Poder de autorización de los señores Paul Marinko y Elizabeth Mena, en nombre de la sociedad comercial sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, ante los procedimientos concernientes al otorgamiento de las mencionadas solicitudes;
- d. Certificación actual de pago de impuestos de la sociedad comercial sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.
- 1.17. Que mediante instancia de fecha 28 de febrero del 2020, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, depositó correcciones en respuesta a la comunicación de No. INT-MEM-2020-1018, de fecha 27 de enero del 2020.
- 1.18. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2020-3029, de fecha 3 de marzo del 2020, la Dirección Jurídica del MEM solicitó al Viceministerio de Minas la evaluación de los documentos depositados por la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, a fin de que emitieran su informe técnico de la solicitud de concesión **“EL PALO”**.
- 1.19. Que mediante informe No. INT-MEM-2020-3230 de fecha 9 de marzo del año 2020, el Viceministerio de Minas, emitió su opinión técnica de la solicitud de concesión de exploración **“EL PALO”** en la cual estableció que tanto el plano como la carta de la solicitud fueron corregidos adecuadamente.
- 1.20. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2020-6270, de fecha 15 de septiembre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó al Viceministerio de Minas una nueva evaluación técnica de la solicitud de concesión **“EL PALO”**, a fin de confirmar o modificar su informe técnico anterior.

Concesión de Exploración Minera **“EL PALO”**

- 1.21. Que mediante informe No. INT-MEM-2020-6516, de fecha 22 de septiembre del año 2020, el Viceministerio de Minas, emitió su opinión técnica de la solicitud de concesión de exploración “**EL PALO**” en la cual solicitó:
- i. Actualización en la carta y en el plano de la solicitud a escala 1:20,000, de las colindancias Norte, Sur, Este y Oeste, indicando el nombre de las solicitudes y/o concesiones, con sus categorías y empresas solicitantes o titulares.
- 1.22. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2020-7174, de fecha 8 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó:
- i. Actualizar las colindancias Norte, Sur, Este y Oeste, en el plano a escala 1:20,000 y en la carta de la solicitud, de acuerdo al mapa general de derecho minero de la Dirección General de Minería.
- 1.23. Que mediante instancia de fecha 14 de octubre del 2020, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, depositó correcciones en respuesta a la comunicación No. INT-MEM-2020-7174, de fecha 8 de octubre del 2020.
- 1.24. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2020-8064, de fecha 27 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó al Viceministerio de Minas la evaluación de la actualización de las colindancias, depositada por la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**.
- 1.25. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2020-8314 de fecha 3 de noviembre del año 2020, el Viceministerio de Minas, emitió su opinión técnica, indicando que se pudo determinar que todos los aspectos técnicos fueron debidamente



presentados, por lo que recomienda continuar con la tramitación de la solicitud denominada "EL PALO", atendiendo a la Ley minera No. 146 del 1971.

- 1.26. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada "EL PALO", ha emitido el informe No. **MEM-DJ-I-006-2020**, de fecha dos (02) de julio del dos mil veinte (2020), mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

2.1. COMPETENCIA

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).
- 2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.



2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.

2.1.4. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”*.

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como*

geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.

2.2.3. CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.4. CONSIDERANDO: Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera Núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.



4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

5.- *El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos*



fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

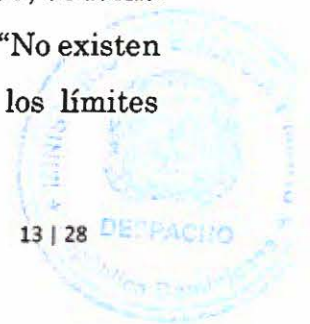
3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1. CONSIDERANDO: Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera Núm. 146 del 1971, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, depositó en la Dirección General de Minería, una solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos: oro, plata, cobre, zinc y plomo, denominada: **“EL PALO”**, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipio: **Yamasá**; secciones: **San Antonio, y La Jina**; Parajes: **Pepe Pérez, Piedrosito (pedrosito), Los Guineos, Piedra Azul, El Llano, El Avión, El Veinte, La Cuaba, La Jabilla, La Gina y Los Mosquitos**; con una extensión superficial de mil ciento cincuenta y nueve punto treinta (1,159.30) hectáreas mineras.



- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de los hechos, según consta en los párrafos: 1.16 y 1.23, la solicitud de concesión de exploración de oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: “**EL PALO**”, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipio: **Yamasá**; secciones: **San Antonio, y La Jina**; Parajes: **Pepe Pérez, Piedrosito (pedrosito), Los Guineos, Piedra Azul, El Llano, El Avión, El Veinte, La Cuaba, La Jabilla, La Gina y Los Mosquitos**; con una extensión superficial inicial de mil ciento cincuenta y nueve punto treinta (1,159.30) hectáreas mineras, quedó subsanada.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley minera No. 146 del 71 y de acuerdo con el oficio No. DGM-3228, de fecha 21 de octubre del 2016, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fechas 4 de enero del 2019 y una segunda publicación en fechas 14 de enero del 2019, como se describió en el párrafo 1.5
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la ley minera No. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “**EL PALO**” sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación No. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación No. **0399**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), informó que, “No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites



actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”.

- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, y después de las subsanaciones, la Dirección General de Minería mediante oficio DGM-0665 de fecha 19 de marzo del 2019, informó que inspeccionó los puntos de conexión de la solicitud de exploración “**EL PALO**”, comprobando que dichos puntos están correctos por no tener diferencias significativas, como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago No. 19951215912-8 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la ley minera.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, mediante oficio No. DGM-3858, de fecha 19 de diciembre del 2019, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: “**EL PALO**”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la ley minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “**EL PALO**” y al solicitante **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**

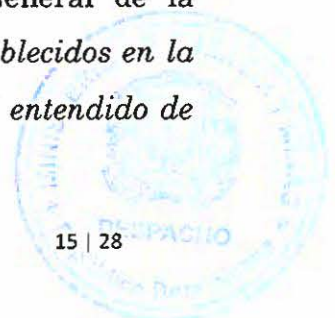


2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera No. MEM-DAEF-I-002-20, de fecha veintidós (22), estableció: “que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“EL PALO”**”

2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que, en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación No. INT-MEM-2020-8314, de fecha 3 de noviembre del año 2020, indicó que concluye que técnicamente es posible continuar con las tramitaciones legales consecuentes con el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración para oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: **“EL PALO”**, debido a que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancia, plan de trabajo, representante técnico y las publicaciones, se encuentran correctas y que cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el indicado proyecto de exploración, según lo establecido en la Ley minera No. 146 del 1971 y su Reglamento de aplicación.

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración **“EL PALO”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe No. **MEM-DJ-I-006-2020**, de fecha dos (02) de julio del dos mil veinte (2020), en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente No. 22923SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-53028-6 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de*

Concesión de Exploración Minera **“EL PALO”**



que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”.

- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “EL PALO”, recibida en fecha 29 de noviembre del 2018 y en la carta de corrección de fecha 14 de octubre del 2020, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedades privadas, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley minera No. 146 del 71, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.
- 2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que, debido a la observación realizada por MIMARENA en su certificación descrita en el punto 1.7, y de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el concesionario está obligado a presentar a la Dirección General de Minería un inventario de los elementos naturales y socio-económicos que conforman el área de la concesión, tales como manantiales, cauces, arroyos, cañadas, floresta, fauna, calidad del aire y de aguas en las corrientes principales agricultura y actividades humanas en general, para describir las condiciones ambientales del área antes del inicio de los trabajos.
- 2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “EL PALO” en favor de la sociedad comercial Corporación Minera Dominicana S.A.S.
- 2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y*

Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el

Concesión de Exploración Minera "EL PALO"



Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

Registrado al 15 de Septiembre del 2021
Por Massiel Ferrera
Libro Libro de Registro de Solicitudes (LRS)
Folio (s) 0242/2021
Firma

Registrado al 15 de Septiembre del 2021
Por Massiel Ferrera
Libro Libro de Concesiones, Gubiertos y Plantas de Beneficios (LCS)
Folio (s) 0120/2021
Firma
SECRETARÍA DE ESTADO DE MINAS Y ENERGÍA

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM)**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101530286, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: **“EL PALO”**, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipio: **Yamasá**; secciones: **San Antonio, y La Jina**; Parajes: **Pepe Pérez, Piedrosito (pedrosito), Los Guineos, Piedra Azul, El Llano, El Avión, El Veinte, La Cuaba, La Jabilla, La Gina y Los Mosquitos**; con una extensión superficial de mil ciento cincuenta y nueve punto treinta (1,159.30) hectáreas



mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el tramo de la carretera que conduce desde la comunidad de Piedra Azul hacia la comunidad de Los Guineos al Noroeste, en las coordenadas UTM, DATUM NAD 27, Zona 19 Norte: 374,088.00mE / 2,081,772.000m N, entre las edificaciones del vivero y las oficinas para la protección de la cuenca del Río Ozama del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

| VISUALES | RUMBOS MAGNÉTICOS | ÁNGULOS DIRECTOS (+) | DISTANCIAS (MTS) |
|----------|----------------------|-------------------------|---------------------|
| PR-PP | OESTE FRANCO | 00° 00' | 88.00 |
| PR-V1 | N 68° 00' W | 22° 00' | 13.00 |
| PR-V2 | N 25° 00' W | 65° 00' | 7.60 |
| PR-V3 | N 23° 00' E | 113° 00' | 10.00 |
| PR-CC | N 48° 00' W | 42° 00' | 5.31 |

El Punto de Partida (PP) se encuentra a una distancia de 88.00 metros, con rumbo magnético Este franco al Punto de Referencia, se localiza en las coordenadas UTM, DATUM NAD 27, Zona 19 Norte: 374,000.000 mE / 2,081,772.000m mN.

Tabla de linderos:

| LÍNEAS | RUMBOS FRANCOS | DISTANCIAS (MTS) |
|--------|-------------------|---------------------|
| PP=1-2 | S | 772.00 |

Concesión de Exploración Minera "EL PALO"



| | | |
|-------|---|----------|
| 2-3 | E | 4,000.00 |
| 3-4 | S | 240.00 |
| 4-5 | E | 1,000.00 |
| 5-6 | S | 530.00 |
| 6-7 | E | 500.00 |
| 7-8 | S | 500.00 |
| 8-9 | E | 1,500.00 |
| 9-10 | S | 330.00 |
| 10-11 | E | 675.00 |
| 11-12 | S | 400.00 |
| 12-13 | E | 425.00 |
| 13-14 | S | 360.00 |
| 14-15 | E | 340.00 |
| 15-16 | S | 140.00 |
| 16-17 | E | 260.00 |
| 17-18 | S | 775.00 |
| 18-19 | W | 150.00 |
| 19-20 | N | 125.00 |
| 20-21 | W | 85.00 |
| 21-22 | N | 150.00 |
| 22-23 | W | 620.00 |
| 23-24 | S | 145.00 |
| 24-25 | W | 965.00 |
| 25-26 | N | 95.00 |
| 26-27 | W | 220.00 |
| 27-28 | S | 270.00 |
| 28-29 | E | 1,725.00 |
| 29-30 | S | 180.00 |
| 30-31 | E | 1,615.00 |
| 31-32 | S | 1,100.00 |
| 32-33 | W | 1,350.00 |
| 33-34 | N | 600.00 |
| 34-35 | W | 500.00 |
| 35-36 | N | 550.00 |
| 36-37 | W | 1,550.00 |
| 37-38 | N | 750.00 |
| 38-39 | W | 400.00 |
| 39-40 | N | 700.00 |
| 40-41 | W | 1,200.00 |
| 41-42 | N | 550.00 |
| 42-43 | W | 2,000.00 |
| 43-44 | N | 450.00 |
| 44-45 | W | 675.00 |
| 45-46 | N | 500.00 |

Concesión de Exploración Minera "EL PALO"



| | | |
|---------|---|----------|
| 46-47 | W | 725.00 |
| 47-48 | N | 230.00 |
| 48-49 | W | 1,850.00 |
| 49-50 | N | 320.00 |
| 50-51 | W | 110.00 |
| 51-52 | N | 150.00 |
| 52-53 | W | 195.00 |
| 53-54 | N | 200.00 |
| 54-55 | W | 125.00 |
| 55-56 | N | 200.00 |
| 56-57 | W | 200.00 |
| 57-58 | N | 200.00 |
| 58-59 | W | 300.00 |
| 59-60 | N | 200.00 |
| 60-61 | W | 260.00 |
| 61-62 | N | 250.00 |
| 62-63 | W | 560.00 |
| 63-64 | N | 250.00 |
| 64-65 | E | 1,000.00 |
| 65-66 | S | 500.00 |
| 66-67 | E | 1,000.00 |
| 67-1=PP | S | 228.00 |

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante el primer año de dicho plazo, LA CONCESIONARIA deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación, reconocimiento y recopilación de informaciones existentes.
- 2) Muestreo de sedimentos activos, mapeo regional e interpretación de datos.
- 3) Muestreo de suelos, geoquímica de rocas y mapeo regional.
- 4) Interpretación de informaciones y elaboración de informes con conclusiones y recomendaciones.
- 5) Reporte.

Concesión de Exploración Minera "EL PALO"



PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los Informes Semestrales de Progreso y Anuales de Operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146; el Programa de Trabajo y el Presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: I) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y II) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de

progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera Núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley No. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto No. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento,

según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto No. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley minera No. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con los propietarios y/e ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley minera No. 146 del 71, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley minera No. 146 del 71, y el artículo 17 del Decreto No. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016., de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “EL PALO”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera No. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración,

para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “EL PALO”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera No. 146 del 71 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “EL PALO”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y

cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el **artículo 39 literal b** del Decreto No. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el **artículo 149 de la Ley Minera núm. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas

AAR/mjan/mb/lp/jr/pt/js



Registrado el 15 de Septiembre del 2021
Por Massiel Herrera
Libro Libro de Registro de Solicitudes (M)
Folio(s) 0240/2021
[Signature]
Registro del Público de Derechos Mineros

Registrado el 15 de Septiembre del 2021
Por Massiel Herrera
Libro Libro de Concesiones, Contratos y Plantes de Beneficio (TS)
Folio(s) 0120/2021
[Signature]
Registro del Público de Derechos Mineros

Concesión de Exploración Minera "EL PALO"